

CURSO DE VERANO: “¿REFORMAR EL ESTATUTO DE GALICIA?”

MANUEL FONDEVILA MARÓN

Investigador predoctoral. Área de Derecho Constitucional.

Recepción: 15 de junio de 2011

Aprobado por el Consejo de Redacción: 15 de julio de 2011

Los días 19 y 20 de julio ha tenido lugar, en el salón de grados de la facultad de Derecho de la Universidad de la Coruña, el curso de verano titulado “¿Reformar el Estatuto de Galicia?”, que organizó el área de Derecho Constitucional, y cuya dirección corrió a cargo del profesor de la facultad de Derecho de la UDC Santiago Roura, asistido por la profesora Noemí García, de la Universidad de Vigo, quien actuó como secretaria académica. Con esta iniciativa académica, que se enmarca dentro del proyecto de investigación titulado “Un nuevo Estatuto para Galicia: instrumento constitucional para el autogobierno útil” del que forman parte, además de los dos citados, los profesores de esta casa Jose Antonio Portero Molina y Javier Ruipérez Alamillo, así como la profesora de la Universidad de Vigo Almudena Bergareche y que está financiado por la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Xunta de Galicia. Han colaborado también el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas, y el Valedor do Pobo. Como ponentes participaron, Raúl Canosa Usera (Universidad Complutense), Luis Jimena Quesada (Universidad de Valencia), Miguel Agudo Zamora (Universidad de Córdoba), Josep M^a Castellá (Universidad de Barcelona), Fernando de Andrés Alonso (asesor del Valedor do Pobo) Javier D’Amorin Viéitez (Consejero del Consejo Consultivo de Galicia), Luciano Fariña (Presidente del Consejo de Cuentas), Xoan Vazquez Mao (del Eje Atlántico del Noroeste peninsular), Carlos Aymerich Cano (BNG), Jose Luis Méndez Romeu (PSdG-PSOE), y Pedro Puy Fraga (PPdG). Se evitó expresamente por parte de la dirección contar con profesores gallegos, por entender que esta condición no suponía ningún mérito a mayores que el de ser académicos y que, en todo caso, había ya una suficiente representación de juristas y economistas gallegos entre los ponentes en representación de las instituciones mencionadas. Pero lo más importante fue la relativamente buena – sobre todo teniendo en cuenta que por estas fechas el alumnado está todavía en época de exámenes – acogida entre el público, con más de treinta matriculados, a los que hay que sumar los asistentes que acudieron en calidad de oyentes.

Sin duda ello se debe – a mi humilde entender – a la calidad de los ponentes y a lo sugestivo de la temática, de plena actualidad jurídica y política. Galicia, como es sabido, es una de las cuatro Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía rápida del artículo 151 CE, en este caso en conexión con la Disposición Transitoria 2.^a, con el techo de competencias más elevado, y por eso no se ha sentido la necesidad de reforma durante tres décadas. Ahora, sin embargo, es necesario adaptarlo a las nuevas circunstancias. No, por supuesto, por mimetismo reformista, sino porque desde 1981 a nuestros días se han modificado las circunstancias, especialmente con el ingreso de España en la Unión Europea en 1986 y con la evolución consistente en la consideración cada vez mayor de los derechos sociales como auténticos Derechos Fundamentales. Aunque probablemente la principal razón del éxito fueron los buenos oficios del director del curso, quien seleccionó cuidadosamente los temas a tratar y los ponentes que los desarrollarían para que fueran de interés general. El profesor Santiago Roura era la persona ideal para llevar a cabo esta labor, no sólo por ser un académico especializado en el tema, pues ya desde mucho antes de que le fuera concedido, en calidad de investigador principal, el proyecto de investigación al que nos hemos referido, había escrito alguna monografía sobre materia estatutaria¹, sino que por haber desempeñado diversos puestos de responsabilidad en la Administración Autonómica en fechas recientes y ser conocedor, por tanto, de la perspectiva práctica de la problemática que se abordaba.

El curso no podía comenzar sin un recuerdo al profesor Pablo Lucas Verdú, fallecido el 6 de julio del presente año, a los 88 años de edad. Y es que el profesor Pablo Lucas, conocido en esta casa, dado que tuvimos el honor de contar con él en unas Jornadas conmemorativas de los veinticinco años de Constitución en 2003 es, además de un reputadísimo constitucionalista, de lo que da fe tanto el ser miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas o sus cinco doctorados *honoris causa* en universidades latinoamericanas y portuguesas, el maestro directo de alguno de los ponentes, como el profesor Raúl Canosa, y el maestro indirecto de los profesores Javier Ruipérez Alamillo y Almudena Bergareche, presentes en el mismo por ser miembros del proyecto de investigación, ya mencionado, en el que se enmarca el curso. Aquellos que, como el autor de estas líneas, lo conocen únicamente de haber asistido a la conferencia que impartió en esta facultad hace ocho años y de haber leído alguna de sus obras, nos sumamos desde aquí al reconocimiento de su obra y su persona, pues tenemos testimonio de su valía como tal de todos aquellos que le han tratado más en profundidad.

La intención de los organizadores fue la de estructurar el curso en tres bloques: un bloque académico, para comentar las experiencias de reformas estatutarias en otras Comunidades Autónomas y estudiar el marco constitucional para las mismas después de la STC 31/2010, relativa a la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, un bloque institucional, donde se analizó el papel que, a juicio de los ponentes, debería tener las instituciones de garantía y control, o fenómenos supranacionales de cooperación en un hipotético nuevo Estatuto de Autonomía Gallego y, finalmente, un bloque político, con un representante de cada uno de los partidos políticos que conforman el arco parlamentario gallego, para analizar las

1 Cfr. ROURA GOMEZ, S. *Federalismo y Justicia Constitucional en la Constitución española de 1978*. Biblioteca Nueva. Madrid 2003.

posibilidades de un acuerdo para la reforma del Estatuto, teniendo en cuenta el marco jurídico, las posiciones respectivas de cada uno, y la coyuntura económica actual. Nosotros nos disponemos, a continuación, a hacer un breve repaso de las principales conclusiones que los asistentes al curso hemos podido extraer de cada uno de los tres bloques temáticos antes mencionados pero, como es obvio, lo que no podemos hacer aquí, por no ser, tampoco, el lugar oportuno, es un resumen de cada una de las ponencias que conformaron los tres bloques, sobre todo teniendo en cuenta, que los *papers* de las ponencias están a disposición del público en general en la página web del proyecto de investigación ([www. http://www.novoestatutodegalicia.com](http://www.novoestatutodegalicia.com)) donde se puede encontrar, además, algunos materiales de investigación que maneja el equipo de investigación sobre el tema. La página web, que está configurada como un blog, se abre al debate público entre todos los interesados que deseen interactuar con los promotores.

Las conclusiones del primer bloque temático, el bloque académico, pueden ser divididas en dos apartados distintos: por un lado las relativas a los dos aspectos más problemáticos que los Estatutos de Autonomía de nueva generación presentaban, a saber: el considerable aumento de las competencias autonómicas y la promulgación de derechos, deberes y principios y, por otro, el relativo a las lecciones que es posible extraer de las experiencias recientes de Cataluña y Andalucía. El profesor Raúl Canosa, quien había manifestado en trabajos doctrinales publicados al hilo de la STC 247/2007, relativa al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, su preocupación por la mutación constitucional que a su juicio había operado el Tribunal Constitucional en la mencionada sentencia², al sostener entonces que la Constitución había dejado "desconstitucionalizada" la materia competencial y que el Estatuto de Autonomía era una norma idónea para fijar el alcance de las competencias exclusivas del Estado en cada Comunidad Autónoma siempre que se cumpla con el criterio de la "recognoscibilidad", muestra ahora su satisfacción por la corrección de esta deriva en la STC 31/2010, que vuelve al estado de cosas anterior, estableciendo que es al propio Tribunal a quien le corresponde fijar el alcance de las competencias estatales para todo el territorio y que, por tanto, los Estatutos de Autonomía no son normas idóneas para contener este tipo de disposiciones. Es una sentencia, en su opinión, que rechaza tanto ésta como las otras dos grandes apuestas del Estatuto catalán, como la creación en vía estatutaria de una nación con un objeto diverso que el de la nación que recoge la Constitución española en su artículo 1.2, o la pretensión de que el catalán sea la única lengua vehicular en la enseñanza en Cataluña, a lo que habría que añadir la creación de un poder judicial propio. Lo que sin embargo sí consolida la sentencia relativa al Estatuto de Autonomía de Cataluña, es la posibilidad de que estos textos recojan en su articulado, como ya dijimos, declaraciones de derechos, deberes y principios, como también recogen las normas de cabecera de los entes territoriales en otros Estados políticamente descentralizados como Italia, Alemania, Estados Unidos o México, y que en España (como en Italia, Alemania y México) se han centrado, fundamentalmente, en los llamados derechos de tercera y cuarta generación, es decir, derechos sociales y relativos al

2 Cfr. Canosa Usera, R. "Preparando una mutación constitucional. Comentario a la STC 247/2007, de 13 de Diciembre. En *Teoría y Realidad Constitucional*. nº 22 (2008).

medio ambiente. De ello nos habla el profesor Luis Jimena Quesada, para quien las reformas estatutarias que se han iniciado en 2006 con la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, al que siguieron Cataluña, Islas Baleares, Andalucía, Aragón, y Castilla y León, son una oportunidad única para mejorar el estatus de protección de los Derechos Fundamentales en España mediante la adopción de un catálogo de derechos, sobre todo de carácter social, en los Estatutos de Autonomía que se aprueben. Desde su punto de vista, no podríamos hablar de inflación normativa o dualidad de declaraciones siempre que se cumplan los siguientes requisitos: en primer lugar, y como venimos diciendo, que se trate de derechos de carácter social y, en segundo lugar, que se articulen de un modo que se facilite la implementación multinivel de los mismos desde un principio de mayor protección como el recogido en el artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía. El profesor de la Universidad de Valencia nos mencionó la dificultad, a la que luego volveremos a aludir, de adoptar nuevos Estatutos de Autonomía en un marco de crisis económica como la actual donde muchas voces se alzan a favor de recortar el coste social, pero opone dos principios jurídicos que deben tenerse presentes, sobre todo, en un contexto tan difícil como el actual como son el principio de progresividad de los Derechos Fundamentales, por un lado, y el principio de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos, haciendo hincapié en que un estancamiento o retroceso de la política social supone necesariamente un retroceso, también, en el disfrute efectivo de los derechos civiles y políticos. El Derecho, en general, atraviesa un momento difícil consecuencia de la crisis económica, y buena prueba de ello es que precisamente este número del *Anuario* se dedique a la temática del Derecho frente a la crisis, pero se debe ser prudente a la hora de hablar de recortes económicos, pues como el profesor Luis Jimena recuerda ¿acaso no supone también un coste adicional mantener una dualidad de instancias legislativas y ejecutivas a nivel estatal y autonómico? Pues bien, si normalmente se justifica dicha dualidad en la mayor eficiencia de la toma de decisiones que propicia una instancia legislativa más cercana a los ciudadanos, la conclusión, a juicio del profesor de la Universidad de Valencia, no puede ser otra que la reforma estatutaria debe implicar, sí, una mejora del autogobierno, pero obviamente enfocada a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos en general. Desde este punto de vista está claro que resulta muy criticable – a nuestro humilde modo de ver – que el Tribunal Constitucional haya configurado estos derechos como meros mandatos al legislador, es decir, negándoles la naturaleza de tales, no estamos seguros si debido a la incompatibilidad que dotarlos de eficacia normativa plena tendría respecto de la prohibición del artículo 138.2 CE o debido a una *opinio iuris* extendida por toda Europa de considerar a los derechos sociales, *per se*, meras "normas programáticas"³.

En cualquier caso, no podemos detenernos en esta cuestión ya que el desarrollo de la misma haría que excediésemos el papel que como simples cronistas del curso nos corresponde. Más importante, por tanto, es reflejar las opiniones de los profesores Josep M^a Castellá y

3 Vid. las SSCC n. 2, 372, 378, y 379 de 2004 (Italia) y al respecto PEGORARO, L y RAGONE, S. "Los derechos regionales en el sistema constitucional italiano con especial referencia a su regulación estatutaria" En GAVARA DE CARA, J.C (ed) *Los Derechos como principios objetivos en los Estados compuestos*. Bosch. Barcelona 2010. Pp. 98 y ss.

Miguel Agudo sobre cómo se desarrolló el proceso de reforma estatutaria en Cataluña y Andalucía respectivamente, puesto que como en Galicia se dan unas circunstancias muy similares, a saber: la existencia de partidos nacionalistas, el hecho de haber sido una de las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía rápida del 151 CE, y un disenso entre las posiciones de los dos principales partidos políticos nacionales (PSdG-PSOE y PPdG-PP) debemos hacer un esfuerzo por evitar cometer los mismos errores. Y es que, como señala el profesor de la Universidad de Barcelona, la forma en que se ha gestionado la reforma del Estatuto de Cataluña, dando lugar a un amplísimo recurso ante el TC por parte del principal partido de la oposición en España, que afectaba a más de un centenar de artículos, tuvo como consecuencia una sentencia que, como ya se ha dicho, vino a recortar las grandes apuestas del Estatuto, lo que ha sido visto, por parte de las principales fuerzas políticas en Cataluña a excepción, claro está, de quien la promovió, como un ataque al autogobierno de la Comunidad y a la voluntad del pueblo expresada en referéndum, y ha contribuido, además, a acrecentar las tensiones entre el independentismo y el centralismo entre la ciudadanía. Recopilando las opiniones tanto del profesor Josep M^a Castellá como del profesor Luis Jimena Quesada son varios los aspectos que se pueden señalar como culpables del relativo fracaso catalán: En primer lugar, la existencia de un referéndum de ratificación del texto aprobado por el parlamento autonómico y las Cortes generales con la inexistencia en España desde la LO 4/1985 de 7 de Junio, de un recurso previo de inconstitucionalidad. Aunque bien es cierto que porque como acertadamente ha señalado en un trabajo ya clásico el profesor Pedro de Vega⁴, el referéndum, por ser un acto de control, no da a la reforma un carácter de poder constituyente, y por tanto no es contrario a la lógica jurídica que el Tribunal Constitucional pueda declarar inconstitucional una norma aprobada en referéndum, también lo es que evitar esta circunstancia libera al mayor intérprete constitucional de una difícil tesitura. En todo caso, el referéndum, para dotarlo de mayor legitimidad, debió haber sido dividido en bloques temáticos para permitir al pueblo pronunciarse sobre cada uno de los aspectos de la reforma, y no poner al pueblo en la disyuntiva de tener que aceptar o rechazar por completo una reforma que necesaria y conveniente en muchos aspectos, presenta otros no poco problemáticos. El segundo aspecto que se hizo mal es apostar por la vía estatutaria como "última vía", una vez que la reforma constitucional no se presentaba factible por la falta de acuerdo entre los dos grandes partidos, para caminar hacia un Estado plurinacional (declaración de Barcelona), sabiendo de antemano que muchos aspectos contenidos en el Estatuto eran claramente inconstitucionales. En tercer y último lugar, llevar a cabo esta ambiciosa reforma en un momento en que la mayoría de los catalanes expresaban otras preocupaciones, lo que probablemente se debe a que la necesidad de reforma se explicó mal, poniendo el acento sobre aspectos dogmáticos (tales como la consideración de Cataluña como nación, el derecho del pueblo catalán a decidir etc.) frente a las más importantes innovaciones en materia de derechos o de financiación. Estos aspectos son también señalados, esta vez respecto al Estatuto de Autonomía de Andalucía, por el profesor Miguel Agudo, si bien establece algún

4 Cfr., DE VEGA, P. *La Reforma Constitucional y la Problemática del Poder Constituyente*. Técnos. Madrid. 1988. PP. 99 a 128.

matiz. Por ejemplo, aunque señala también que la reforma se "vendió mal" a la ciudadanía, y que los políticos se enfrascaron en vacuos debates dogmáticos, señala como al final fue posible el consenso entre el Partido Socialista y el Partido Popular, aunque fruto del mismo resultase en su opinión, una innecesaria reiteración de remisiones a la Constitución y a las leyes estatales en el articulado estatutario. Sin embargo, la fase de elaboración se caracterizó, como en el caso catalán, por una ausencia de método y por la ausencia en el parlamento de la oposición. Señala además que aunque Andalucía no reforma su Estatuto de Autonomía a rebufo de lo que ha hecho la Comunidad Autónoma de Cataluña, como demuestra el hecho de que los debates comenzaron con anterioridad, sí es cierto que condicionó el proceso, y en un sentido negativo, pues un estudio de la Universidad de Sevilla arroja el dato de que la mayoría de ciudadanos andaluces deseaban la reforma no tanto por los avances en política económica y social que el Estatuto indudablemente contenía, sino que la razón principal, por triste que pueda resultar, era que no se podía permitir que otra Comunidad Autónoma gozase de mayor halo competencial. Además, aunque el Estatuto de Autonomía andaluz no copió al catalán en algunos excesos que los expertos habían señalado como manifiestamente inconstitucionales (por ejemplo la existencia de un poder judicial propio) también arriesgó a sabiendas de que eran inconstitucionales con algunas disposiciones como la contenida en el artículo 51 del Estatuto, que ha sido declarado inconstitucional por STC 30/2011, como lo fueron aquellos preceptos del Estatuto catalán que excedían la Constitución.

Y es que llegados a este punto es necesario, a nuestro juicio, recordar un aspecto esencial de la lógica constitucional: el principio de presunción de constitucionalidad de las normas emanadas por los órganos habilitados para ello descansa en la idea de que estos no adoptan, a sabiendas, normas contrarias a la Constitución. La tan mencionada STC 31/2010, por cierto, evidentemente de eficacia *erga omnes*, como cualquier resolución dictada en el marco de un recurso de inconstitucionalidad, es doctrina jurídica vinculante para todos los poderes públicos. Si se desea ir más allá, será necesaria la reforma constitucional o, y sólo hasta cierto punto, la reforma de las Leyes Orgánicas (como por ejemplo la del Poder Judicial), a favor de las cuales existe reserva de ley orgánica especial, para vaciarlas de contenidos y facilitar así que estos se incluyan en los Estatutos de Autonomía.

En el segundo bloque, que hemos llamado institucional, participaron, como hemos dicho, tres representantes de los organismos de control de la acción gubernamental de la Xunta de Galicia, que con la objetividad y neutralidad que les impone el cargo, también manifestaron la postura institucional del organismo al que representan de cara a una posible reforma estatutaria en Galicia. Los tres coinciden en que una reforma del Estatuto de Autonomía de Galicia debe contener la necesidad de las tres instituciones de control (el Valedor do Pobo, el Consejo Consultivo y el Consejo de Cuentas) en tanto que ayudan a una mayor eficiencia de la acción gubernamental y, por tanto, una redacción estatutaria de su función y competencias que perfectamente puede ser la que contienen sus leyes reguladores, pues de lo que se trata de blindarlos frente a lo que una mayoría política coyuntural pueda decidir en un momento dado. Además, el representante del Valedor do Pobo aboga por la inclusión de un catálogo de derechos, sobre todo de carácter social, que informen cara el

futuro la acción del legislador gallego. Como no podía ser de otra forma, el representante del Consejo Consultivo se remite, en lo que a posibles contenidos estatutarios se refiere, al informe de 2006 del dicho órgano en relación con algunas cuestiones relativas a la reforma del Estatuto de Autonomía de Galicia, y que cualquier persona interesada puede obtener fácilmente en la página web del proyecto de investigación. Hay que señalar al respecto que este curso de verano puso de relieve la actualidad de dicho informe, no vinculante, ya que Jose Luis Méndez Romeu (diputado del PSdG en el Parlamento) aludió a él, como también Pedro Puy Fraga (diputado del PPDG en el Parlamento) como el límite de aquello que el legislador estatuyente puede hacer. Por lo que respecta a su institución cree que el Estatuto debe contener, por un lado, una ampliación de sus funciones, que consistiría en la necesidad de un informe facultativo de los proyectos legislativos y la posibilidad de que los dictámenes de este órgano hagan referencia no sólo a la legalidad sino también a la oportunidad política de un determinado proyecto, y una modificación del método de elección de los consejeros, por otro. El Presidente del Consejo de Cuentas simplemente alude a que el Estatuto de Autonomía debe reflejar (además del contenido específico de la institución como el que recoge el artículo 1 de su ley reguladora) el principio de independencia respecto del Parlamento y una referencia a su composición.

Como se puede apreciar, se trata de reforzar el entramado institucional de la Comunidad Autónoma gallega, elevando a rango estatutario estas instituciones de control gubernamental en aras a una mayor transparencia democrática. Ahora bien, como hemos dicho, la Comunidad Autónoma Gallega tiene también una presencia en los órganos e instituciones de la Unión Europea (Comité de las Regiones, Consejo, etc.) por lo que algunos, entre los que nos encontramos, creemos que, al igual que se ha hecho en los Estatutos de Autonomía de Cataluña y Andalucía, sería conveniente hacer mención a la presencia en dichos órganos y fijar normas de carácter interno sobre la designación de los representantes de la Comunidad Autónoma en la Unión Europea en colaboración con las autoridades nacionales o sobre como el parlamento gallego debe operar el mecanismo que le confiere el artículo 6 del Protocolo 2º anejo al TUE (en contra, entre otros, el profesor Josep Mª Castilla). Pero Xoan Vazquez Mao va más allá y opina que el nuevo Estatuto de Autonomía de Galicia debería contener un reconocimiento de la Euroregión, las eurociudades, las agencias euroregionales de desarrollo y sobre todo las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial. Potenciar estos instrumentos, fundamentalmente el último, es, a su juicio, de vital importancia para la Comunidad Autónoma de Galicia, pues ésta es un territorio de frontera en donde pueden surgir ineficiencias y pérdida de competitividad que hacen que la cooperación con Portugal (también miembro de la UE), pueda resultar beneficiosa para ambos. Serían figuras, por lo tanto, que están previstas dentro de la legislación europea⁵, destinada precisamente a los entes regionales y locales y que, por lo tanto, podrían ser recogidas estatutariamente y desarrolladas legislativamente en el marco de las competencias de la Comunidad autónoma gallega.

5 Vid. Reglamento (CE) N° 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de Julio de 2006.

El bloque político lo conformaron los mencionados representantes de cada uno de los partidos políticos con representación en el Parlamento. Los tres se mostraron de acuerdo, a grandes rasgos, sobre algunos aspectos que debiera contener una hipotética reforma del estatuto de autonomía de Galicia como es una nueva arquitectura institucional o la aprobación de un catálogo de principios rectores, así como la asunción de mayores competencias. A mayores, el representante del partido socialista considera necesaria una mejora de la financiación y dotar a nuestra Comunidad Autónoma de una mayor autonomía jurídica para la defensa de sus competencias. A estas dos, el representante del BNG añade, en consonancia con la postura de los demás partidos nacionalistas de ámbito regional, la cuestión identitaria y un nuevo marco de relaciones Estado- Comunidad Autónoma basado en la bilateralidad. Pero junto con sus propuestas, los representantes de los partidos políticos también aludieron a las perspectivas actuales de lograr el consenso deseable para llevar a cabo la reforma y, a la luz de lo manifestado, no nos queda sino afirmar que actualmente son bastantes escasas. Y ello porque si el representante del Partido Popular hablaba de la posibilidad hipotética de llegar a un acuerdo con el Partido Socialista, siempre que este último renunciase a la posición manifestada por su Secretario General respecto de la financiación (que como acabamos de ver es compartida por el BNG), el representante de los socialistas gallegos considera que el Partido Popular fue el principal obstáculo la legislatura pasada, cuando estaba en la oposición, para llegar a un acuerdo que permitiese la reforma estatutaria y actualmente, pasado el ecuador de la legislatura desde que alcanzase de nuevo el gobierno, no parece demasiado interesado en que esta se lleve a cabo. Ni el representante del PSdG ni del BNG hicieron referencia a un pacto entre ellos en materia de reforma estatutaria que, en todo caso, no serviría para alcanzar la mayoría parlamentaria suficiente en Galicia para elevar la propuesta a las Cortes Generales y que cabe recordar que no se produjo durante la pasada legislatura, cuando esta mayoría hubiese resultado factible. Quizás se deba a la peripatética – desde el punto de vista estrictamente jurídico – postura de Carlos Aymerich Cano, en nombre del BNG, de considerar que el nuevo Estatuto de Autonomía debe contener todo aquello que Galicia a su juicio necesita, sin importar que sea acorde con la doctrina constitucional de la STC 31/2010 dado que según él “puede cambiar”, y afirmando que en todo caso, los recortes deben proceder de fuera, y no ser una autolimitación por parte de las fuerzas políticas con representación parlamentaria. Aboga, en resumen, como hemos dicho anteriormente, por reproducir en Galicia algunos errores que los expertos constitucionalistas procedentes de Cataluña y Andalucía consideran que cometieron sus representantes políticos. Ni que decir tiene que, a juicio de quien redacta estas líneas, dicha postura hace imposible un acuerdo con las fuerzas políticas leales con la Constitución e implican un desafío, en primer lugar, como ya ocurrió en el caso catalán, a las Cortes Generales y, en su caso, al Tribunal Constitucional, además de causar una brecha artificiosa en la ciudadanía.

Si todo esto que decimos hace ya de por sí dudar sobre la posibilidad de que a corto-medio plazo fructifique una reforma del Estatuto de Autonomía de Galicia aún cabría añadir dos circunstancias más que hacen que dicha posibilidad se nos antoje poco menos que imposible: De un lado la crisis económica que en España aún no hemos superado y que impone

a Ayuntamientos y Comunidades Autónomas un duro ajuste presupuestario que desincentiva la asunción por parte de éstas de nuevas competencias o reconocimiento de derechos. En segundo lugar la situación de debilidad del gobierno central después de los resultados de las elecciones municipales y autonómicas del 22 de Mayo de 2011, así como el hecho de que falte menos de un año para que, terminada legislatura, se modifique la composición de Cortes Generales dando lugar a un nuevo equilibrio de fuerzas parlamentarias, pues téngase en cuenta que una reforma estatutaria debería ser aprobada por el Parlamento nacional. Con todo, el objetivo del curso no era, como es obvio, y dado que no es la labor del jurista hacer predicciones acerca del futuro sino analizar las circunstancias presente, intentar aproximar la fecha en que un nuevo Estatuto verá la luz sino, simplemente, establecer cuáles serían las materias que debería incluir un deseable consenso entre las principales fuerzas políticas, y aclarar los límites de carácter constitucional existentes. En este sentido creemos que el curso ha sido un éxito que probablemente esta crónica, personal, limitada, y necesariamente breve, no ha podido ilustrar en su totalidad. Tampoco lo ha pretendido.